



Trujillo, 17 de Enero de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El Oficio N° 000056-2025-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 14 de enero de 2025, que contiene el expediente administrativo sobre Nulidad de Oficio del otorgamiento de la buena pro del **Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 02-2024-GRLL-GRTC-OEC-1- Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Institucional y otros Locales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad**, y;

**CONSIDERANDO**

**Que, con fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 02-2024-GRLL-GRTC-OEC-1- Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Institucional y otros Locales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad;**

**Que, la empresa SECURITY FORCE P & V S.A.C., con fecha 06 de enero de 2025, remite su oferta y a su vez mediante correo electrónico remite la comunicación, con asunto "SOLICITO TENER EN CUENTA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA", donde informa que: 1. Mediante D.S. 006-2024-TR, de fecha 27.12.2024, se dispone incrementa la Remuneración Mínima Vital de S/ 1,025 a S/ 1,130 a partir del 01 de enero de 2025. 2. En este contexto, la Cotización presentada el 23.12.2024, asumía los Costos con la RMV anterior de S/ 1,025 (COTIZACION: S/ 583,368.52) 3. Por lo que, al estar vigente la RMV a partir del 01.01.2025, amerita actualizar los costos con la RMV vigente de este año, en que se realizará el servicio de vigilancia;**

**Que, con fecha 09 de enero de 2025, se adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 02-2024-GRLL-GRTC-OEC-1- Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Institucional y otros Locales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, a favor de la empresa SECURITY FORCE P & V S.A.C. por un monto S/ 617,755.75 (Setecientos diecisiete mil setecientos cincuenta y cinco con 75/100 soles);**

**Que, la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuario del SEACE, mediante mensaje de correo electrónico, de fecha 10 de enero de 2025, notifica a la Entidad respecto del expediente SGD 2025-0004441 - GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES // DIRECTA-PROC-2-2024-GGR- GRTC-OEC-1, indicando que al respecto, se le recuerda lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, numeral 11.3 Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas - establece que el monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado y recomienda coordinar con su área legal para evaluar acciones;**





Que, la Gerente Regional de transporte y Comunicaciones mediante Informe Técnico N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRTC-AABST, de fecha 13 de enero de 2025, concluye: **“4.1 Se concluye que, mediante Decreto Supremo N°006-2024-TR, se incrementó la RMV a S/1,130.00, lo que implicó que el postor SECURITY FORCE P & V S.A.C. con RUC N°20603106564, incremente su oferta a S/ 617,755.75 del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE INSTITUCIONAL Y OTROS LOCALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD, en referencia a su cotización de S/ 583,368.52, el cual consideraba la RMV de S/1,025.00, según lo indicado mediante correo electrónico de 06 de enero de 2025. 4.2 Se ha verificado que, en el procedimiento de Contratación - DIRECTA-PROC-22024-GGR-GRTC-OEC-1, para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE INSTITUCIONAL Y OTROS LOCALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD”, existe evidencia de que en la presentación de ofertas y adjudicación de buena pro, se ha producido la vulneración o inobservancia del numeral 11.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas, que establece que el monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado. 4.3 De lo antes expuesto se puede afirmar que se ha configurado la causal contenida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 referido a la Nulidad de los Actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por ende existen elementos para que el titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento de selección, de acuerdo a los señalado en el artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR - Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, publicado el 28 de diciembre de 2024 en el diario Oficial el Peruano, se **incrementó en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles). El incremento tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;**

Que, el numeral 11.3 (Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, establece: **“(…) El monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado.”;**

Que, el artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: **“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)”;**





Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ***“El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.”;***

Que, asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, establece: ***“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)”;***

Que, igualmente, el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, señala: ***“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”*** y el numeral 29.6 del artículo 29° del mismo cuerpo normativo, prescribe: ***“Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)”;***

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ***“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.”;***

Que, asimismo, el numeral 44.1 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: ***“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De la misma manera, el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.***





*La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)*”;

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio se encuentra regulada en el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece los supuestos en los que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, de los actuados, se desprende que la **Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuario del SEACE (mensaje de correo electrónico, de fecha 10 de enero de 2025)** indica que la **Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, numeral 11.3 Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas - establece que el monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado**; por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, al haberse incurrido en causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el titular de esta Entidad está facultado para declarar la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la buena pro del **Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 02-2024-GRLL-GRTC-OEC-1- Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Institucional y otros Locales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad** y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 000017-2025-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha de 16 de enero del 2024 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda declarar la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 02-2024-GRLLGRTC-OEC-1-Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Institucional y otros Locales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el numeral 11.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando con el Informe Técnico N° 000001-2025-GRLL-GGR-GRTC-AABST e Informe Legal N° 000017-2025-GRLL-GGR-GRAJ, y contando con las visaciones del Área de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**





**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del otorgamiento de la buena pro del **Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 02-2024-GRLL-GRTC-OEC-1- Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Institucional y otros Locales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad**, por causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado – **contravención a las normas legales**, por vulneración al numeral 11.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el **Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 02-2024-GRLL-GRTC-OEC-1- Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Institucional y otros Locales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad**, hasta la etapa de convocatoria, etapa en la cual se produjo la deficiencia.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** el expediente completo a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
CESAR ACUÑA PERALTA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

